

CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA MANCOMUNIDAD DE LA BONAIGUA, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, D.^a María Loreto Serrano Pomares, en ejercicio de las facultades que, en orden a la dirección, inspección e impulso de las materias relativas a Bienestar Social, le fueron delegadas por el Ilmo. Sr. Presidente en virtud del Decreto número 3.328, de 28 de julio de 2023.

Y, de otra parte, la Mancomunidad de la Bonaigua, con NIF Q5350007J, representada por el Sr. Presidente, D. Alejandro Morant Climent, en ejercicio de las atribuciones que a tal efecto le reconoce la legislación local.

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente contrato programa y al efecto,

MANIFIESTAN

La Constitución Española, establece en su artículo 148.1.20^a que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 10.1 establece que la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos, que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 49.1.24^a y 49.1.27^a, establece la competencia exclusiva de la Generalitat sobre los servicios sociales, las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 3/2019), tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana.

MORANT CLIMENT, ALEJANDRO (1 de 2)
Firma: 10/06/2025
HASH: adf34b9d0f555027402c84c351a6d2c

MARIA LORETO SERRANO POMARES (2 de 2)
Firma: 10/06/2025
HASH: 1d163220321423056431ecb5ba5e34ee



De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, corresponden a la Generalitat las competencias que establece el artículo 28.1, y los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias que establece el artículo 29.1 de dicha Ley.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales (en lo sucesivo Decreto 38/2020) tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, así como la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat, Diputaciones y demás entidades locales, a través del instrumento del Contrato Programa.

El artículo 11.1 del Decreto 38/2020 define los Contratos Programa como aquellos convenios interadministrativos plurianuales, suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales.

De conformidad con el apartado 2 del citado artículo, su utilización será preceptiva por parte de la Administración de la Generalitat y las diputaciones provinciales, como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales.

El Contrato Programa tiene naturaleza jurídica de convenio interadministrativo por lo que se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a los convenios, estableciéndose dos límites indisponibles a la posibilidad de formalizar convenios interadministrativos:

- Artículo 47.1. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.
- Artículo 48.1 Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Se considera que el Contrato Programa es idóneo para articular los compromisos financieros y la relación de coordinación interadministrativa entre la Conselleria competente en materia de Servicios Sociales, las Diputaciones, y los Ayuntamientos o Mancomunidades. Mediante este instrumento las administraciones firmantes responderán de manera conjunta a las necesidades de la ciudadanía y dotará de mayor eficiencia el uso de los recursos públicos.

El Contrato Programa tiene como finalidad ordenar el sistema, dotar de estabilidad financiera al sistema público valenciano de servicios sociales, es decir, a los centros, servicios, prestaciones y en especial a las personas profesionales que lo integran. Se rige por los principios de coordinación, colaboración y cooperación, así como responsabilidad pública, autonomía local, proximidad en la atención a la ciudadanía, calidad y responsabilidad conjunta de la administración autonómica y local en la prestación de los servicios centrados en las personas.

En atención a cuanto antecede, ambas partes manifiestan su conformidad para suscribir el presente Contrato Programa de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO PROGRAMA.

El Contrato Programa tiene por objeto concretar entre las partes firmantes, para el período 2025-2028, los términos en que se producirá la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de la prestación y financiación de los servicios y programas incluidos en el mismo, así como establecer los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de éstos, para permitir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios y programas.

En particular, será objeto del Contrato Programa la financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18.1.a), b) y d) de la Ley 3/2019, según el siguiente desglose:

MANCOMUNIDAD DE LA BONAIGUA **NIF Q5350007J**

Perfil profesional	Nº de trabajadores	Módulo anual mínimo	Coste	Importe subvencionado por Diputación (92% del coste)	Importe aportado por la Mancomunidad (8% del coste)
TRABAJADORES/AS SOCIALES	3,5	33.650 €	117.775 €	108.353 €	9.422 €
PSICÓLOGO/A O PEDAGOGO/A	1	33.650 €	33.650 €	30.958 €	2.692 €
EDUCADOR/A SOCIAL	1	33.650 €	33.650 €	30.958 €	2.692 €
ASESOR/A JURÍDICO	0,5	33.650 €	16.825 €	15.479 €	1.346 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,5	24.000 €	36.000 €	33.120 €	2.880 €

Gasto	Coste	Importe subvencionado por Diputación (92% del coste)	Importe aportado por la Mancomunidad (8% del coste)
COORDINACIÓN / DIRECCIÓN	7.000 €	6.440 €	560 €

Servicios	Coste	Importe subvencionado por Diputación (90% del coste)	Importe aportado por la Mancomunidad (10% del coste)
EMERGENCIA SOCIAL. AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES	7.810,04 €	7.029,04 €	781 €
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	27.009,41 €	24.308,47 €	2.700,94 €

Servicio	Coste	Importe subvencionado por Diputación (100% del coste)	Importe aportado por la Mancomunidad
MENJAR A CASA	7.916,35 €	7.916,35 €	0

Subvención de Diputación	Aportación de la Mancomunidad	Coste total
264.561,86 €	23.073,94 €	287.635,80 €



SEGUNDA.- OBJETIVOS A ALCANZAR.

Los objetivos que se pretenden conseguir con el presente Contrato Programa son:

- Universalización del sistema público de servicios sociales y sus prestaciones al conjunto de la ciudadanía, priorizando aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad social.
- Los recursos de las administraciones son limitados. Se requiere que éstas alineen la disponibilidad de los mismos hacia objetivos comunes de optimización y obtención de una mayor rentabilidad social.
- Objetivación y homogeneización de las condiciones de prestación y financiación de los servicios públicos, garantizando la provisión sostenida de las prestaciones en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.
- Homogenizar la atención primaria de los servicios sociales en el conjunto de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta las peculiaridades territoriales.

TERCERA.- SERVICIOS Y PROGRAMAS INCLUIDOS EN EL CONTRATO PROGRAMA.

El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales está conformado por una red articulada de servicios de responsabilidad pública que constituye una estructura funcional, territorial y competencialmente integrada, compuesta por todos aquellos servicios sociales de titularidad pública prestados directamente por las administraciones públicas y el sector público instrumental. El sistema se desarrollará mediante servicios, unidades organizativas que contemplan prestaciones profesionales, económicas o tecnológicas, que podrán proveerlas mediante centros o programas, todo ello según los artículos 3 y 5 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos.

La forma de provisión de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 3/2019.

La provisión de las prestaciones por una administración pública diferente de la titular de la competencia se efectuará a través de cualquiera de las fórmulas de colaboración y cooperación entre administraciones públicas previstas en el ordenamiento jurídico.

Los servicios sociales objeto de este Contrato Programa entre la Diputación de Alicante y la Mancomunidad constan en las fichas anexas al mismo. Cada ficha contiene la justificación de la acción, los objetivos que deben lograrse, las acciones que deben desarrollarse, los recursos (humanos y materiales) necesarios y los indicadores de evaluación. Los recursos económicos de los servicios y programas constan en la ficha económica, también anexa.

Las fichas incluidas en el presente Contrato Programa son las que se detallan a continuación.

- Ficha General de coordinación interadministrativa y de colaboración financiera.
- Ficha Equipo de Atención Primaria de carácter básico.
- Ficha Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.
- Ficha Servicio de promoción de la autonomía personal.
- Ficha Económica:
 - a) Importe total presupuestado.



- b) Importe de la aportación económica que corresponde a la Diputación Provincial de Alicante.
- c) Importe de la aportación económica que corresponde a la Mancomunidad.

CUARTA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

1. Las administraciones públicas que suscriban el Contrato Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer las competencias y atribuciones que establece la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.
- b) Hacer efectivo el sistema de responsabilidad financiera compartida previsto en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.
- c) Identificar los centros o servicios incluidos en el Contrato Programa con los símbolos o anagramas competentes para su provisión añadiendo la leyenda: «Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales», de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos, así como la disposición adicional sexta del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.
- d) Durante la vigencia del Contrato Programa, la entidad beneficiaria deberá mantener la estructura territorial existente a la firma, salvo que concurran circunstancias justificadas que aconsejen algún cambio en la misma, mediante la tramitación de los procedimientos que se estimen oportunos a tenor de la normativa aplicable.

2. La Diputación tendrá la obligación de dar inicio al procedimiento para la suscripción del Contrato Programa con la Mancomunidad.

3. Además, la Mancomunidad tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Justificar el gasto y la actividad realizada para cada servicio incluido en el Contrato Programa, mediante la documentación administrativa justificativa del gasto que se determina en el presente acuerdo y la que le pueda ser requerida. Así mismo, deberá asumir la continuidad de los servicios y programas acordados en el Contrato Programa.
- b) Recoger los indicadores sociales que la Conselleria competente en Servicios Sociales le solicite, que deberán constar en una memoria de actividades.
- c) Aportar informe de la Mesa General de negociación correspondiente, sobre las materias incluidas en el Contrato Programa que deben negociarse, durante los 6 meses siguientes a la firma del Contrato Programa.
- d) Explicitar el convenio colectivo y/o acuerdo de aplicación al personal de la Mancomunidad.
- e) Cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019, incorporando progresivamente los puestos de trabajo mediante los instrumentos de ordenación técnica correspondientes.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente, debiendo aportar Declaración responsable al efecto.



g) Estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso, debiendo aportar Declaración responsable al efecto.

h) Cumplir todas las instrucciones y demás directrices que la conselleria dicte en materia de servicios sociales.

i) Presentar certificación suscrita por el órgano u órganos competentes en la que quede justificado que dispone, en los presupuestos en vigor y con carácter plurianual, de los respectivos créditos suficientes para atender las diferentes obligaciones económicas que se deriven de la suscripción del Contrato Programa.

Si no puede aportarse el certificado plurianual por causas justificadas, se deberá emitir un certificado durante el primer mes de cada anualidad, que acredite que dispone de créditos suficientes.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones que asume la entidad local podrá conllevar la no financiación estipulada en el Título VI de la Ley 3/2019.

La concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias podrá dar lugar a la revocación y reintegro de las ayudas transferidas realizadas:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Que no se reúnan las condiciones requeridas para ser receptora de la financiación.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la transferencia fue realizada, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades diferentes.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad receptora con motivo de la transferencia, incluyendo la obstrucción de las actuaciones de control o la resistencia a permitir las de manera que se impida comprobar la acreditación de haber realizado el objeto de la misma.
5. Que la cuantía recibida supere el coste.

SEXTA.- FINANCIACIÓN, FORMA DE PAGO Y CUANTÍA TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

La financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de la Diputación Provincial de Alicante para los ejercicios 2025 a 2028, según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
SUBVENCIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE LA BONAIGUA PARA ATENCIÓN PRIMARIA DE SERVICIOS SOCIALES	20.2312.4630300

Al ser el presupuesto plurianual estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para las anualidades siguientes. El desglose por anualidades será:



- Anualidad 2025: 264.561,86 €
- Previsión anualidad 2026: 264.561,86 €
- Previsión anualidad 2027: 264.561,86 €
- Previsión anualidad 2028: 264.561,86 €

A tenor del artículo 23.4 del Decreto 38/2020, el importe financiado, en ningún caso puede ser superior a los gastos derivados de la ejecución del Contrato Programa de acuerdo con el artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El pago del importe de la subvención será el siguiente en cada anualidad:

- a) Se anticipará un 85% del importe anual de la subvención, tras la concesión, así como, en cada anualidad siguiente durante la vigencia del contrato-programa.
- b) El resto se abonará tras la aportación, antes del 1 de marzo de la siguiente anualidad, y posterior comprobación, de la documentación establecida en la cláusula Séptima, justificativa de la efectiva y correcta aplicación por parte del beneficiario del importe inicialmente anticipado, del gasto objeto de la subvención otorgada en la anualidad. De igual forma se procederá en cada una de las siguientes anualidades durante la vigencia del contrato-programa.

SÉPTIMA.- SISTEMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 d) del Decreto 38/2020, la Mancomunidad deberá aportar a los efectos de justificación con carácter anual, la siguiente documentación, relativa a los gastos de todo el año, antes del 1 de marzo de la siguiente anualidad:

- a) Impreso 1-A y Anexo, debidamente cumplimentados, en los que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

El importe a justificar será, como mínimo, el coste total de cada anualidad, de conformidad con el desglose que figura en la Cláusula Primera del Contrato Programa, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional.

- b) Declaración responsable de cumplimiento de objetivos.
- c) Declaración responsable sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- d) La certificación de la secretaría de la Mancomunidad de todos los profesionales financiados a través del Contrato Programa.
- e) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por la dirección de los servicios sociales municipales y por órgano competente en el área de servicios sociales de la Mancomunidad, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del Contrato Programa.



f) Documentación gráfica acreditativa de la difusión realizada en las redes sociales de las que disponga la Entidad beneficiaria, debiendo contener, como mínimo, el objeto y el importe de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La Entidad beneficiaria que no disponga de redes sociales deberá aportar declaración responsable del Presidente/a de la Mancomunidad, o certificado del Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad beneficiaria, donde se haga constar que no dispone de redes sociales y se explique cómo se ha realizado la difusión.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

g) Cualquier otra documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos y desarrollo de los servicios que sea requerida por la Excma. Diputación Provincial de Alicante o por la Conselleria, para la comprobación de la realización de las actuaciones técnicas y control financiero.

La documentación justificativa del gasto y de la actividad será presentada a través de la sede electrónica de la Diputación.

El importe a justificar será, como mínimo, igual al coste total de cada anualidad y de conformidad con el desglose que figura en la Cláusula Primera del Contrato Programa, ya que en caso contrario se reduciría proporcionalmente la subvención concedida, de manera que el abono de la segunda fracción de la misma (15% de la subvención anual) se minoraría en la parte proporcional que correspondiera, en función del gasto efectivamente realizado y adecuadamente justificado, exigiéndose, si procediera, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas como anticipo (85% de la subvención anual) y los pertinentes intereses de demora, sin necesidad de nueva resolución del órgano concedente.

Los justificantes de los gastos quedarán a disposición de la Diputación.

La subvención concedida no será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración Pública o Entes públicos o privados.

OCTAVA.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, MECANISMOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Anualmente, la Mancomunidad enviará al centro directivo competente en la gestión de los contratos programa, de Conselleria, los datos e indicadores que se soliciten relativos a la gestión de estos, desagregados por sexo y por grupos de edad, entre otros. Respecto a los aspectos del Contrato Programa que afecten a materias de obligada negociación deberán adjuntar informe de evaluación de la mesa general de negociación.

Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación del cumplimiento del Contrato Programa y el seguimiento permanente de los mismos se llevará a cabo por comisiones mixtas de seguimiento y control. Dichas comisiones mixtas estarán asistidas por las comisiones técnicas de cada Contrato Programa. Estas comisiones están reguladas en los artículos 21 y 22 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, que obliga a su constitución como órganos competentes para el seguimiento de los contratos programa.



NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Contrato Programa tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2028, ambos inclusive.

A tenor del artículo 24 del Decreto 38/2020, el periodo de vigencia se podrá modificar, bien en función de los resultados de la evaluación continua del Contrato Programa o bien en función de eventuales modificaciones del marco normativo.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO- PROGRAMA.

Según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 38/2020, el Contrato Programa podrá ser actualizado o modificado mediante la incorporación de las adendas correspondientes, sin que resulte necesaria la elaboración de un nuevo Contrato Programa.

La tramitación de las adendas se hará conforme la normativa e instrucciones que se dicten, en su caso.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMPARTIDA.

El Contrato Programa, una vez suscrito, se publicará en los portales abiertos de la Diputación y de la Mancomunidad en aras de los principios de publicidad y transparencia.

También se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, o norma que lo sustituya.

La Mancomunidad deberá aportar a Conselleria toda la información que se detalle en las fichas del Contrato Programa, a través del sistema informático creado al efecto. Los datos que se deriven de la realización de actividades contenidas en el Contrato Programa serán de titularidad compartida de la Generalitat con las entidades locales.

Así mismo, las partes se obligan a cumplir las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y las específicas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a los datos personales que, como consecuencia de la ejecución, gestión u operaciones de control de este Contrato Programa, se tratan por cada una de éstas o se comunican entre éstas.

DUODÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN, FORMA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN EJECUCIÓN Y EFECTOS.

El Contrato Programa se extinguirá por las causas establecidas en el artículo 26.1 del Decreto 38/2020:

- a) El cumplimiento de las actuaciones que constituyeron su objeto.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes tendrá que notificar, de acuerdo con el procedimiento administrativo común, por escrito a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la unidad administrativa responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

En el caso de que el incumplimiento afecte a materias de obligada negociación de la mesa general de negociación de la entidad local, también se podrá remitir por parte de la unidad administrativa responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio esta situación a la mesa general de negociación. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá comportar la indemnización de los perjuicios causados sin perjuicio del reintegro de las cantidades que resultaron de la liquidación. La obligación de reintegro afectará exclusivamente a los servicios en los que se haya comprobado el incumplimiento según la documentación justificativa del Contrato Programa que se presenta para cada anualidad.

No será causa de resolución la falta de justificación de parte de los gastos, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro que pueda comportar conforme el artículo 23 del Decreto 38/2020.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos será revisado anualmente y afectará el año natural no teniendo efectos retroactivos.

d) El acuerdo unánime de las partes firmantes.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en el resto de normativa que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento y la resolución de los convenios da lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas.

DECIMOTERCERA. SOLUCIÓN DE LITIGIOS.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Contrato Programa deberán solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión mixta de seguimiento y control correspondiente.

Si no pudiera lograrse este acuerdo, los posibles litigios deberán resolverse según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Ficha General de coordinación interadministrativa y de colaboración financiera

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 42 y siguientes, establece que el diseño de la planificación de servicios sociales corresponderá a la conselleria competente en materia de servicios sociales, definiendo los objetivos, metas estrategias y directrices a seguir en el Sistema Público Valenciano de servicios sociales.

Primero.- Marco normativo de aplicación

El Marco normativo de aplicación al que está sujeto el Contrato Programa será por parte de la Generalitat Valenciana, la Ley 3/2019, que tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana, así como, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, así como, toda normativa de aplicación en materia de autorización, registro y desarrollo de aplicación a los diferentes servicios que se prestarán mediante centros o programas. También será de aplicación la normativa que se desarrolle con posterioridad y que le pueda ser de aplicación por su ámbito competencial.

En el caso de las entidades locales, además de esta, toda aquella que por su ámbito competencial les sea de aplicación, no obstante, se debe incluir el convenio colectivo o acuerdo de aplicación al personal de la entidad correspondiente.

Convenio colectivo de aplicación	Acuerdo marco entra la FVMP y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF, para el personal al servicio de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana.
---	--

Segundo.- Descripción de la distribución de competencias.

La distribución de competencias entre las partes del convenio plurianual interadministrativo “Contrato Programa”, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, corresponden:

Generalitat Valenciana (Art.28 Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos).

- La elaboración, desarrollo y aprobación del Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, así como de sus instrumentos de ejecución, con la participación de las entidades locales.
- La elaboración, desarrollo y aprobación de la Cartera de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y del Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.
- La elaboración y la aprobación del Plan de infraestructuras de servicios sociales a los que se refiere el artículo 109 de esta ley.
- La determinación del sistema de bonificaciones o exenciones de las tasas de los servicios públicos prestados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.



- El aseguramiento de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia, dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- La coordinación de las actuaciones, prestaciones y servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como la elaboración y el desarrollo de protocolos de coordinación entre las administraciones públicas valencianas, entre las consellerías que, directamente o indirectamente, tengan competencias en materia de derechos sociales, y con otros sistemas de protección social que puedan confluir en áreas concretas de la intervención social.
- El diseño de criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria
- Las funciones de registro, autorización, acreditación y supervisión, así como las de inspección, control de la calidad, potestad sancionadora y cuantas otras le sean atribuidas por la normativa vigente.
- El estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidades sociales que se planteen en el ámbito de los servicios sociales, con objeto de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación, atención e intervención, así como la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad.
- El diseño de instrumentos de recogida de información y su tratamiento estadístico, con desagregación de datos por género, así como por diversidad funcional o discapacidad, entre otras variables, a los efectos de evaluación y planificación en materia de servicios sociales, así como el desarrollo reglamentario de los instrumentos técnicos comunes de intervención social.
- La supervisión y la evaluación de la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.
- La coordinación y supervisión de las competencias ejercidas por los organismos y entidades del sector público instrumental que tenga adscritos.
- Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas por una disposición legal y por la normativa vigente.

Mancomunidad (Art.29 Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos).

- Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.
- La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.
- La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.
- Los servicios de infancia y adolescencia, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la Ley 3/2019.
- La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.
- La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.
- La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.
- Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.



- Las competencias que establece el artículo 28.1, y los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias que establece el artículo 29.1 de la Ley 3/2019.

Tercero.- Descripción de la distribución de la financiación asignada a cada una de las partes del Contrato Programa, de conformidad con la normativa que sea de aplicación.

La descripción de la distribución de la financiación asignada a cada una de las partes del Contrato Programa aparece reflejada en la Ficha Económica del Contrato Programa, así como el personal y las prestaciones objeto de subvención.

Cuarto.- Referencia a la planificación y evaluación estratégica.

Respecto a la planificación y evaluación estratégica, se alinea con los planes estratégicos de la Conselleria competente en materia de servicios sociales.

Ficha Equipo de atención primaria de carácter básico

1. Justificación de la acción.

La atención primaria de carácter básico se configura como el primer nivel, por proximidad, de acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y constituye el primer referente de prevención, de protección, y atención a las situaciones de vulnerabilidad, a través de la información, asesoramiento, diagnóstico, pronóstico, intervención, acompañamiento y apoyo a todas las personas que lo requieran, sean cuales sean sus circunstancias a lo largo de su ciclo vital.

En la atención primaria básica, el equipo de personas profesionales constituye el núcleo de intervención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y sus funciones son las enumeradas en la Sección primera, del Capítulo II del Título III del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. Este equipo desarrolla su tarea de manera integral y con unidad de acción, a nivel individual, grupal y comunitario, considerando a la persona el núcleo de las actuaciones a realizar dando cohesión a los Servicios Sociales de Proximidad.

La Ley 3/2019, en el Capítulo IV del Título III «Intervención de las personas profesionales de servicios sociales e instrumentos técnicos» regula los equipos, la ratio, así como la intervención profesional, que son desarrollados en el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Téngase en cuenta el posterior marco normativo que pueda desarrollar, complementar, modificar o sustituir al actual.

2. Objetivos que se tienen que lograr.



2.1. Generales:

- Consolidar y mantener el equipo de atención primaria de carácter básico, con la implementación de las figuras profesionales de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, así como las posteriores modificaciones que se pueden producir en el desarrollo de la ley.
- Desarrollar una red homogénea de profesionales, dependientes de las entidades locales, para la atención primaria de carácter básico.
- Coordinar con la atención primaria de carácter específico y la atención secundaria, así como con otros sistemas públicos de protección social, bajo el principio de unidad de acción.
- Garantizar la calidad en la prestación de los servicios.
- Fomentar la investigación, la gestión de conocimiento, su transferencia aplicada y la innovación social en el ámbito de los servicios sociales.

2.2. Específicos:

- Cumplir la ratio de profesionales que establece el artículo 65 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Desarrollar las prestaciones profesionales, económicas y tecnológicas que correspondan a la atención primaria básica de acuerdo con el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Ajustar la prestación de los programas de la atención primaria básica a lo establecido por el citado el Decreto 27/2023.
- Atender las situaciones individuales, familiares o de la unidad de convivencia de urgencia social.
- Obtener información adecuada y suficiente a nivel cuantitativo y cualitativo de la atención primaria básica para el seguimiento y adecuada planificación de los servicios sociales.

3. Acciones que se tienen que desarrollar.

Acción	Responsable	2025	2026	2027	2028
Consolidar y mantener el equipo de Atención Primaria de carácter básico, con la implementación de las figuras profesionales de la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se pueden producir en el desarrollo de la ley.	Mancomunidad	X	X	X	X
Recoger los datos cualitativos y cuantitativos (indicadores) solicitados por la Generalitat mediante los correspondientes sistemas que se establezcan al efecto.	Mancomunidad	X	X	X	X
Garantizar el funcionamiento de la comisión técnica organizativa para asegurar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.	Mancomunidad	X	X	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Generalitat	X	X	X	X



Acción	Responsable	2025	2026	2027	2028
Estudiar los módulos de financiación de equipo profesional de la Atención Primaria básica.	Generalitat	X	X		
Revisar la ratio y los perfiles profesionales en función de indicadores de necesidad.	Generalitat	X	X	X	X

3.1. Mancomunidad.

- Dirección y gestión directa de los servicios de la atención primaria básica de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como su normativa de desarrollo.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de la atención primaria básica enumeradas en el artículo 17.1 de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los cuales hace referencia el artículo 18.1. (artículo 29.b) Ley 3/2019 de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Ejecutar todos los programas estructurales de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 27/2023, así como los programas instrumentales que los complementen.
- Cumplir con la ratio establecida por la normativa y dotar de personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria (artículo 29.c) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Consolidación de plantilla según establece la disposición transitoria sexta de la citada Ley 3/2019.
- Garantizar la organización interna del equipo en el marco del manual de organización y funcionamiento (MOF), así como mediante el funcionamiento de las comisiones técnicas de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, de intervención social y organizativa, así como el resto de las comisiones derivadas de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana o normativa de desarrollo.
- Garantizar el derecho de las personas usuarias tanto a la adscripción de una persona profesional de referencia de acceso como, en su caso, al profesional de referencia de intervención.
- Proporcionar a la Conselleria toda la información solicitada bien sea a través de las aplicaciones correspondientes y/o documentos o memorias establecidos al efecto.

3.2. Generalitat.

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecerlos mecanismos necesarios para su seguimiento continuo (artículo 28.n de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria (artículo 28.g) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Establecer criterios de actuación mínimos comunes para todas las zonas básicas.
- El estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidades sociales que se plantean en el ámbito de los servicios sociales, a fin de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación, atención e intervención, así como la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad (artículo 28.l) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.



- Inspeccionar el buen funcionamiento de la atención primaria básica y especialmente los equipos de atención primaria de carácter básico.

4. Recursos que se tienen que emplear.

4.1. Mancomunidad.

Recursos humanos:

El equipo de personal subvencionado por Diputación de Alicante está compuesto por:

- El equipo de intervención social.
- Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

El equipo de intervención social estará formado por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación, psicología y/o pedagogía o psicopedagogía, además de por personas con formación profesional en integración social, en su caso. Los equipos de intervención social podrán incorporar otras figuras profesionales con titulación universitaria u otras disciplinas o áreas de conocimiento procedentes de los ámbitos de las ciencias sociales y de la salud, entre otras. Igualmente, podrán incorporar a personas con formación profesional en el ámbito de servicios socioculturales y en la comunidad, entre otras.

La función de dirección, obligatoria para todos los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, será ejercida por una persona empleada pública para cuyo acceso al puesto de trabajo se haya exigido una titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología.

Además de la titulación exigida, y de acuerdo con el Decreto 27/2023 de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y la Instrucción 1/2024 de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del IVAFIQ, desde la entrada en vigor de dicho decreto para la contratación de las personas que ejerzan la dirección del Centro social de Atención Primaria, éstas deberán contar con la siguiente formación específica: Másteres, postgrados y títulos propios de las universidades en el área de dirección y gestión de centros de servicios sociales o Curso de dirección y gestión de centros de servicios sociales, homologado o autorizado por el organismo competente en materia de servicios sociales, en cualquier caso con una duración mínima de 500 horas.

La figura profesional del asesor jurídico tendrá que reunir la titulación de Licenciatura o Grado en Derecho.

Las entidades locales podrán solicitar, siempre que se disponga de todas las figuras profesionales financiadas por el Contrato Programa para garantizar un equipo multidisciplinario, modificaciones en la composición del equipo de profesionales de forma motivada y atendiendo a las particularidades y las características de la población atendida, conforme a la normativa en materia de régimen local y al principio de autonomía local.

Así mismo, la ratio mínima de este equipo profesional de la zona básica está establecido en el artículo 65 y la disposición final segunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios



Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

PERFIL PROFESIONAL	Fecha efecto	2025 n.º trabaj	Fecha efecto	2026 n.º trabaj	Fecha efecto	2027 n.º trabaj	Fecha efecto	2028 n.º trabaj
TRABAJADOR/A SOCIAL	01/01/2025	3,5	01/01/2026	3,5	01/01/2027	3,5	01/01/2028	3,5
PSICÓLOGO/A PEDAGOGO/A PSICOPEDAGOGO/A	01/01/2025	1	01/01/2026	1	01/01/2027	1	01/01/2028	1
EDUCADOR/A SOCIAL	01/01/2025	1	01/01/2026	1	01/01/2027	1	01/01/2028	1
TOTAL		5,5		5,5		5,5		5,5

*De acuerdo con el artículo 64.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

PERFIL PROFESIONAL	Fecha efecto	2025 n.º trabaj	Fecha efecto	2026 n.º trabaj	Fecha efecto	2027 n.º trabaj	Fecha efecto	2028 n.º trabaj
ASESOR/A JURÍDICO	01/01/2025	0,5	01/01/2026	0,5	01/01/2027	0,5	01/01/2028	0,5
PERSONAL ADMINISTRATIVO	01/01/2025	1,5	01/01/2026	1,5	01/01/2027	1,5	01/01/2028	1,5
TOTAL		2		2		2		2

*Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

** Uno/a de los/as profesionales de las tablas anteriores recibirá el complemento de coordinación por la realización de las funciones de dirección o coordinación.

Financiación:

La aportación de la entidad local será de acuerdo con los módulos de personal y cuantías establecidas en la cláusula primera del Contrato Programa y la ficha económica.

Recursos materiales:

- Disponer de espacios y equipación adecuados y de material didáctico necesario.
- Los recursos logísticos y de infraestructura necesarios para el correcto desarrollo de las tareas de los profesionales y de la atención a las personas usuarias del servicio.
- Mantenimiento de las infraestructuras y las equipaciones de atención primaria se realizará con cargo a la entidad titular.
- En cualquier caso, se cumplirá con los requisitos establecidos por el Decreto 27/2023 de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

4.2 Excma. Diputación Provincial de Alicante:

La aportación de la Diputación será de acuerdo con los módulos de personal establecidos en la Disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos de la



Generalitat para el ejercicio 2023.

La Diputación aportará la cantidad según el importe que consta en la cláusula primera del Contrato Programa y en la ficha económica.

4.3 Generalitat Valenciana

Estos módulos de financiación del personal del equipo de atención primaria básica podrán ser revisados por la comisión de estudio derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa pudiendo introducirse cambios, tales como la actualización de la financiación de los profesionales, así como la regularización de los porcentajes de aportación de ambas administraciones, de acuerdo a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana su posterior desarrollo normativo, la disponibilidad presupuestaria y el órgano de colaboración y coordinación interadministrativa.

Los módulos serán los siguientes: Equipo de intervención y Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo:

- Técnicos A1/A2 del equipo de intervención y asesores jurídicos: 33.650 euros/año. (Financiación Diputación 92%).
- TIS y Personal administrativo: 24.000 euros/año. (Financiación Diputación 92%).

5. Evaluación.

Se ajustará a lo establecido en el Decreto 38/2020, donde los criterios a evaluar serán el seguimiento de los indicadores remitidos por las entidades locales a las Direcciones Territoriales de Conselleria correspondientes.

Servicio de atención primaria de carácter básico Ficha Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social

1. Justificación de la acción.

Este servicio se constituye como eje vertebrador y pilar fundamental sobre el cual se asientan el resto de los servicios de atención primaria básica, encargado de la acogida y atención a situaciones de necesidad social.

Desarrollará las tareas de recepción, atención y primer diagnóstico en las situaciones de necesidades personales, familiares y grupales, proporcionando la adecuada información, orientación y asesoramiento sobre derechos, así como los diferentes servicios/prestaciones y recursos del SPVSS. También podrá desarrollar otros servicios de atención primaria, cuando lo determine la Comisión Organizativa.

Debe desarrollar como mínimo dos programas estructurales: el programa de acogida y el programa de urgencia social. A estos programas se podrá vincular como programas instrumentales cualquier actuación que desarrolle, promueva o particularice los objetivos de estos programas.



Desde el programa de acogida se organiza y acompaña en el acceso a las prestaciones profesionales, económicas y tecnológicas desde la garantía de los derechos sociales.

Desde el programa de urgencia social se atiende situaciones de carácter excepcional o extraordinarias y puntuales que requieran de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, de la unidad de convivencia.

Estos programas están dirigidos al conjunto de la ciudadanía y es llevado a cabo por la persona profesional de referencia de acceso, derivando al Equipo de Atención Primaria y Atención Secundaria cuando se requiera.

Téngase en cuenta el posterior marco normativo que pueda desarrollar, complementar, modificar o sustituir al actual.

2. Objetivos que se tienen que lograr.

2.1. Generales:

- Consolidar y mantener el Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se pueden producir en el desarrollo en la ley.
- Garantizar una atención integral, de carácter individual, familiar, grupal o comunitaria, a las personas que accedan al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, dando cobertura sus necesidades sociales.
- Garantizar la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.
- Asegurar una respuesta rápida y eficiente ante las situaciones de urgencia social.

2.2. Específicos:

- Acoger, informar, orientar y asesorar a las personas usuarias sobre los derechos, prestaciones y recursos disponibles de los servicios sociales, para garantizar el acceso y el uso adecuado de los recursos del sistema público de servicios sociales.
- Detectar y estudiar las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, así como valorar las personas en situación de vulnerabilidad.
- Dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.
- Intervenir ante las situaciones de necesidades específicas de carácter individual, grupal, familiar o comunitario.
- Realizar la coordinación y derivaciones que se valoren necesarias, dentro del propio SPVSS o a otros sistemas

3. Acciones que se tienen que desarrollar:

Acción	Responsable	2025	2026	2027	2028
Informar, orientar y asesorar a las personas usuarias.	Mancomunidad	X	X	X	X



Apertura, desarrollo y actualización de la Historia social Única	Mancomunidad	X	X	X	X
Valorar y realizar el diagnóstico social inicial, elaborando la primera propuesta de Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS)	Mancomunidad	X	X	X	X
Garantizar el funcionamiento de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas para asegurar la eficacia y eficiencia en la concesión de las prestaciones	Mancomunidad	X	X	X	X
Recoger los datos cualitativos y cuantitativos (indicadores) solicitados por la Generalitat mediante los correspondientes sistemas que se establezcan al efecto.	Mancomunidad	X	X	X	X
Analizar los datos aportados por los municipios para conocer el impacto provocado con el servicio de acogida y atención.	Generalitat	X	X	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Generalitat	X	X	X	X

3.1. Mancomunidad.

- Desarrollo y coordinación del servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.
- Garantizar el derecho de las personas usuarias a la adscripción de una persona profesional de referencia de acceso.
- Garantizar el conocimiento necesario de los recursos del catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Utilizar materiales técnicos (protocolos de actuación y buenas prácticas) sobre las prestaciones profesionales, económicas y tecnológicas.
- Proveer la dotación suficiente para atender las situaciones de urgencia social.

3.2. Generalitat.

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo (artículo 28.n de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria (artículo 28.g de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Definir funciones y tareas mínimas comunes para el servicio de acogida de la atención primaria básica.
- Inspeccionar el buen funcionamiento de la atención primaria básica y especialmente del servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.

4. Recursos que se tienen que emplear.

4.1. Mancomunidad.



Prestaciones:

- Información, orientación y asesoramiento sobre las prestaciones del SPVSS.
- Análisis y valoración de las situaciones de necesidad.
- Atención a las situaciones de urgencia social.
- Prestaciones económicas de urgencia social y desprotección.
- Promoción de la accesibilidad universal

Recursos humanos:

Profesionales del equipo de atención primaria básica:

- Profesional de referencia de acceso: trabajadora o trabajador social, que será quien dé entrada al sistema de atención primaria y aperture la historia social única. La persona profesional de referencia de acceso llevará a cabo la valoración y diagnóstico inicial de la situación social, así como una propuesta inicial de las prestaciones más adecuadas.
- Personal administrativo de apoyo.

Financiación:

La aportación de la entidad local será de acuerdo con las cuantías establecidas en la cláusula primera del Contrato Programa y la ficha económica.

Recursos materiales:

- Disponer de espacios y equipación adecuados y de material didáctico necesario.
- Los recursos logísticos y de infraestructura necesarios para el correcto desarrollo de las tareas de los profesionales y de la atención a las personas usuarias del servicio.
- Mantenimiento de las infraestructuras y las equipaciones de atención primaria se realizará con cargo a la entidad titular.
- En cualquier caso, se cumplirá con los requisitos establecidos por el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

4.2. Excma. Diputación Provincial de Alicante:

La Diputación aportará la cantidad según el importe que consta en la cláusula primera del Contrato Programa y en la ficha económica.

5. Evaluación

Se ajustará a lo establecido en el Decreto 38/2020, donde los criterios a evaluar serán el seguimiento de los indicadores remitidos por las entidades locales a las Direcciones Territoriales correspondientes de Conselleria.



Servicio de atención primaria de carácter básico

Ficha Servicio de promoción de la autonomía personal

1. Justificación de la acción.

En la atención primaria de carácter básico se organizan en diferentes servicios que tienen como característica ser el primer referente para la ciudadanía, tener carácter universal y enfoque comunitario, carácter preventivo y de intervención, entre otras. Estos quedan regulados en el artículo 18.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

En estos servicios se encuadra el Servicio de promoción de la autonomía personal, que desarrollará la prevención, el diagnóstico y la intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas.

Este servicio favorecerá la autonomía de las personas a lo largo de su ciclo vital y de las unidades familiares en las que concurren situaciones de vulnerabilidad o discriminación, potenciando las capacidades y recuperando las habilidades perdidas procurando mantenerse en su entorno social. Desarrollará la prevención, el diagnóstico y la intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas.

El servicio a través de los distintos programas desarrollará todo tipo de actuaciones para generar condiciones que hagan efectivas la promoción, o el mantenimiento, de la capacidad de las personas para afrontar o adoptar decisiones personales sobre la actuación en su vida cotidiana y sobre su proyecto vital.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el artículo 2.1, define la autonomía como la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales sobre cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

El artículo 2.2 de esta Ley define dependencia como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, de una dolencia o de una discapacidad, y ligada a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, les hace falta la atención de otra persona y/o de ayudas importantes para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o, como en el caso de las personas con discapacidad intelectual o dolencia mental, otros apoyos para su autonomía personal.

El Servicio de promoción de la autonomía personal debe contar con los siguientes programas estructurales, públicos y obligatorios, según lo desarrollado por el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales:

- Atención y valoración de las personas en situación de dependencia.
- Promoción de la vida independiente.
- Acompañamiento a las familias y a las personas cuidadoras.
- Mejora de la autonomía personal a través de soportes personales y domiciliarios.



Téngase en cuenta el posterior marco normativo que pueda desarrollar, complementar, modificar o sustituir al actual.

En el Servicio de promoción de la autonomía personal se desarrollan entre otros los siguientes programas instrumentales:

Programa de atención domiciliaria (SAD).

Servicio profesional de naturaleza preventiva y asistencial, para apoyar a la autonomía individual o familiar mediante curas personales y/o la realización de las tareas domésticas, sociales, sanitarias y educativas en el domicilio, destinada a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria y las atenciones que puedan necesitar.

Hay que distinguir entre el SAD tramitado a través de la solicitud de Dependencia que se prestará según se indica en el programa individual de atención (PIA) y el SAD tramitado a través de la entidad local que se prestará a aquellas personas, que presentan un estado de necesidad evidente y constatable y no tengan reconocido grado y nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El programa pretende dar soporte a las actividades de la vida diaria, que no puedan realizarse de forma autónoma, promocionando la habilitación personal, realizando tareas de atención personal y doméstica, promocionando la adecuación de la vivienda y la organización doméstica, adaptándola a las necesidades funcionales de la persona usuaria.

El programa estimula y potencia la autonomía personal, mejorando en todo caso las capacidades y competencias de la persona usuaria y/o de la unidad familiar o de convivencia, para desenvolverse en su medio habitual y atender sus responsabilidades filiales o parentales. Atiende no solo a personas con riesgo de acceder a una situación de dependencia, sino también a personas de distintos grupos de población y perfiles cuya situación vital requiera de apoyos para fomentar y conseguir una emancipación eficaz y un proyecto de vida independiente. Y en concreto:

- Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y que a través de la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención (PIA) se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidas como personas en situación de dependencia.
- Personas o familias con necesidad de apoyo familiar.

Programa de Atención domiciliaria “Menjar a casa” y “Major a casa”.

Los programas de atención domiciliaria se articulan en el marco de la atención primaria básica, como prestaciones profesionales de proximidad para las personas mayores que no pueden gestionar por sus propios medios el acceso a una alimentación básica y/o a la higiene del hogar.

Consiste en llevar a cabo una serie de actuaciones y cuidados a realizar en el domicilio de estas personas mayores, con el fin de atender a sus necesidades básicas de la vida diaria, realizando tareas domésticas que permiten alcanzar la adecuación de la vivienda, la organización doméstica y una alimentación equilibrada.



Programas de atención a enfermos y familiares de ALZHEIMER.

El Alzheimer es devastador y genera graves impactos, no solo para los que sufren la dolencia, sino también para sus familiares cuidadores, estos programas están enfocados a prevenir o a potenciar la autonomía de las personas afectadas por esta enfermedad, garantizando la atención a sus necesidades básicas, así como a prevenir los posibles efectos derivados del Alzheimer.

Estos programas pretenden, ofrecer a las personas cuidadoras las herramientas adecuadas para afrontar las situaciones que van surgiendo cotidianamente con las personas afectadas, favoreciendo liberar la tensión y carga acumuladas, prestando apoyo psicológico y ofreciendo información y formación sobre la enfermedad, sus efectos y consecuencias.

Programas de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad.

Los programas de promoción de la autonomía personal desarrollarán la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia, vulnerabilidad o discriminación, fomentando las relaciones de convivencia. Estarán dirigidos a la población general que en cualquier momento de su ciclo vital necesiten la intervención planteada.

El programa individual de atención a personas con diversidad funcional tendrá en cuenta, para la organización de las actividades y programas a desplegar, la problemática concreta, así como su funcionamiento psicosocial, su participación en la comunidad y sus diferentes necesidades sociales, y evitará situaciones de deterioro y marginación, y procura oportunidades, medios y posibilidades efectivas de rehabilitación, integración e inclusión social.

Programas de atención y participación a personas mayores.

Los programas de atención y participación a personas mayores están destinados a la organización de actividades del fomento de la convivencia y del apoyo comunitario para personas mayores. Estos programas pretenden ofrecer opciones de ocio a las personas participantes, que favorezcan su intervención en actividades de su entorno habitual, buscando así reducir las probabilidades de exclusión social y soledad no deseada, fomentando además sus competencias personales y sociales.

2. Objetivos que se tienen que lograr.

2.1. Generales:

- Consolidar y mantener el Servicio de promoción de la autonomía personal conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se pueden producir en el desarrollo de la ley.
- Informar, orientar y asesorar en toda la población facilitando su conocimiento y acceso a las prestaciones.
- Fomentar la autonomía personal, la inclusión social y la participación en la vida de la comunidad de las personas.
- Colaborar y coordinar con la atención primaria de carácter específico y la atención secundaria, así como con otros sistemas públicos de protección social, bajo el principio de unidad de acción.



- Proporcionar recursos para la convivencia de personas con dificultades para su autonomía tanto a personas dependientes como no dependientes.
- Trabajar en red y coordinación técnica con las entidades de iniciativa social que desarrollan programas en el territorio, así como la orientación técnica a estas entidades
- Diseñar los correspondientes planes estratégicos de carácter zonal que tendrán un contenido mínimo del Plan estratégico de servicios sociales de la Comunidad Valenciana.

2.2. Específicos:

- Favorecer la permanencia de las personas en su domicilio familiar y en su entorno social.
- Atender situaciones de crisis personal o familiar.
- Colaborar con las familias cuando por sí mismas no puedan atender totalmente las necesidades de la persona usuaria.
- Apoyar a las familias en sus responsabilidades de la vida diaria.
- Capacitar a las personas para desarrollar una vida independiente, desarrollando actuaciones para promover el autocuidado, así como apoyar la realización de las tareas de la vida cotidiana, fomentando la participación en los espacios comunitarios vinculados a su proyecto de vida.
- Retrasar situaciones de dependencia, promocionando hábitos de vida saludable e incidiendo en los factores de riesgo presentes en la génesis de la situación de dependencia.
- Asesorar a las familias cuando por sí mismas no puedan atender las necesidades de la persona usuaria.
- Apoyar a las familias en la adecuada atención de las necesidades de las personas que integran el núcleo de convivencia.

Programa atención domiciliaria SAD:

- Promover la capacitación en competencias personales y sociales.
- Proporcionar elementos socioeducativos en competencias parentales y relacionales para facilitar la minimización de los indicadores de riesgo, vulnerabilidad y discriminación.
- Realizar apoyos para la rehabilitación de la funcionalidad en la realización de las actividades de la vida diaria y en el manejo de la persona en su entorno, así como cuidar, atender y ejecutar las actividades de la vida diaria cuando ya no se puedan realizar por la persona.
- Favorecer en el usuario el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Evaluación y desarrollo de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

Programa de Atención domiciliaria “Menjar a casa” y “Major a casa”:

- Prevenir el riesgo de exclusión social de las personas mayores en situación de soledad no deseada.
- Promover hábitos de vida saludable en las personas mayores.
- Prevenir el deterioro de las relaciones familiares, así como la sobrecarga y claudicación en las necesidades de cuidado o situaciones de contingencia sobrevenidas.
- Integrar actuaciones que faciliten el mantenimiento de la autonomía personal en el domicilio.

Programas de atención a enfermos y familiares de ALZHEIMER:

- Facilitar procesos de apoyo y de acompañamiento a las personas afectadas por Alzheimer.



- Fomentar la sensibilidad de la población verso la problemática del Alzheimer para reducir el estigma y la discriminación, y facilitar procesos de inserción social de las personas afectadas.
- Prevenir la sobrecarga de las personas cuidadoras o síndrome del cuidador quemado.
- Favorecer la permanencia de la persona afectada por el Alzheimer en su entorno habitual retrasando o evitando la institucionalización.

Programas de atención y participación a personas mayores:

- Ofrecer actividades de ocio y estimulación a las personas participantes a nivel individual y/o grupal.
- Fomentar la participación y la integración de las personas mayores en las actividades comunitarias de su entorno social, fomentando su inclusión social y desactivando dinámicas de aislamiento.
- Favorecer la permanencia de la persona dependiente en su entorno habitual retrasando o evitando la institucionalización.
- Promover la capacitación en competencias personales y sociales.

Programas de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad:

- Determinar el diagnóstico de la situación familiar e individual de la persona con discapacidad y establecer el Plan Personalizado de Intervención Social.
- Asesorar a las personas destinatarias del programa para desarrollar una vida independiente, reduciendo de este modo, la necesidad de institucionalización y derivar los casos cuya atención corresponda a la Atención Primaria Específica.
- Mejorar la calidad de vida de las familias con miembros con discapacidad, para prevenir la desestructuración personal y/o familiar, apoyando a las familias para que adquieran las habilidades y los recursos necesarios con el fin de superar las dificultades que se derivan de la discapacidad.
- Favorecer en la persona usuaria el desarrollo de hábitos de vida adecuados.
- Facilitar a las personas destinatarias las ayudas técnicas, productos de apoyo y útiles necesarios, mediante la tramitación de las ayudas públicas disponibles, así como de las ayudas para eliminación de barreras sensoriales, cognitivas y físicas (arquitectónicas), adaptación funcional del hogar, del vehículo y ayudas para transporte, para que disfruten del máximo nivel de autonomía personal posible para garantizar la accesibilidad universal.
- Proporcionar una vía para la integración en la comunidad a través de actividades de ocio, culturales, voluntariado social de personas con discapacidad, asociacionismo y participación en consejos locales.
- Supervisar el adecuado ejercicio de la curatela en los casos de personas sujetas a medidas judiciales en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Colaborar con el diseño y ejecución de los planes de accesibilidad universal.
- Promover campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general que favorezcan cambios de actitud orientados a inclusión y convivencia de todas las personas.

3. Acciones que se han de desarrollar en Dependencia y Mayores:

Acción	Responsable	2025	2026	2027	2028
Informar, orientar y asesorar a las personas usuarias para favorecer la permanencia de las personas en su domicilio y ajuste sociofamiliar mediante el Servicio de Ayuda a Domicilio.	Mancomunidad	X	X	X	X



Acción	Responsable	2025	2026	2027	2028
Constitución y desarrollo de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social, así como el resto de las comisiones derivadas de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la Atención Primaria de servicios sociales.	Mancomunidad	X	X	X	X
Garantizar el conocimiento necesario de los recursos del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales	Mancomunidad	X	X	X	X
Desarrollar los programas que se detallan en el Contrato Programa de acuerdo con las instrucciones y protocolos de la Generalitat	Mancomunidad	X	X	X	X
Desarrollar y actualizar de la Historia social Única	Mancomunidad	X	X	X	X
Adecuar el diagnóstico social y reelaborar el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS)	Mancomunidad	X	X	X	X
Garantizar el funcionamiento de la comisión técnica de intervención social para asegurar la eficacia y eficiencia del servicio.	Mancomunidad	X	X	X	X
Recoger los datos cuantitativos y cualitativos (indicadores) solicitados por la Generalitat, mediante el sistema establecido al efecto.	Mancomunidad	X	X	X	X
Ejecutar los programas estructurales del servicio, así como los programas instrumentales que desarrollen, de acuerdo con el Decreto 27/2023.	Mancomunidad	X	X	X	X
Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la Atención Primaria.	Generalitat	X	X	X	X
Conocer y aportar en los municipios el impacto provocado con el servicio de autonomía personal.	Generalitat	X	X	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Generalitat	X	X	X	X
Evaluar el funcionamiento de las comisiones creadas derivadas de la Ley 3/2019.	Generalitat	X	X	X	X
Analizar los datos aportados por los municipios para conocer el impacto provocado con el servicio de promoción de la autonomía personal.	Generalitat	X	X	X	X

Acciones que se han de desarrollar en Discapacidad:

Acción	Responsable	2025	2026	2027	2028
Diagnóstico de la situación familiar e individual de la persona con discapacidad; diseño y seguimiento del Plan de Atención Individualizado o Plan Personalizado de Intervención Social	Mancomunidad	X	X	X	X
Asesoramiento a las personas usuarias para favorecer la permanencia de las personas en su domicilio y ajuste sociofamiliar mediante el Servicio de Ayuda a Domicilio.	Mancomunidad	X	X	X	X
Tramitación de las ayudas públicas disponibles, así como de las ayudas para eliminación de barreras sensoriales, cognitivas y físicas (arquitectónicas), adaptación funcional del hogar, del vehículo y ayudas para transporte, para que disfruten del máximo nivel de autonomía personal posible para garantizar la accesibilidad universal.	Mancomunidad	X	X	X	X



Acción	Responsable	2025	2026	2027	2028
Fomento de la integración en la comunidad a través de actividades de ocio, culturales, voluntariado social de personas con discapacidad, asociacionismo y participación en consejos locales.	Mancomunidad	X	X	X	X
Colaboración en la ejecución de las medidas no privativas de libertad impuestas a personas con discapacidad.	Mancomunidad	X	X	X	X
Coordinación con los servicios responsables de las medidas de accesibilidad universal.	Mancomunidad	X	X	X	X
Realización de actividades de sensibilización con los diferentes organismos y entidades privadas para mejorar la accesibilidad universal y para favorecer cambios de actitud orientados a la inclusión y convivencia de todas las personas.	Mancomunidad	X	X	X	X
Garantizar el conocimiento necesario de los recursos del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.	Mancomunidad	X	X	X	X
Constitución y desarrollo de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social, así como el resto de las comisiones derivadas de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la Atención Primaria de servicios sociales.	Mancomunidad	X	X	X	X
Recoger los datos cuantitativos y cualitativos (indicadores) solicitados por la Generalitat, mediante el sistema establecido al efecto.	Mancomunidad	X	X	X	X
Desarrollo de los programas que se detallan en el Contrato Programa de acuerdo con las instrucciones y protocolos de la Generalitat	Mancomunidad	X	X	X	X
Diseño de los planes estratégicos zonales en función de las necesidades sociales detectadas que incluyen los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la Atención Primaria	Mancomunidad	X	X	X	X
Supervisión y evaluación de la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Generalitat	X	X	X	X
Diseño de los planes estratégicos autonómicos que incluyen de los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la Atención Primaria además de la Atención Secundaria al objeto de posibilitar la colaboración interadministrativa	Generalitat	X	X	X	X
Conocimiento en los municipios sobre el impacto provocado con el servicio de autonomía personal.	Generalitat	X	X	X	X
Evaluación del funcionamiento de las comisiones creadas derivadas de la Ley 3/2019.	Generalitat	X	X	X	X

3.1. Entidad local:

- Dirección y gestión directa de los servicios de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como, posterior normativa de desarrollo de la misma.



- Contratación, en su caso, de los servicios de entidades sin ánimo de lucro para la provisión de las actividades de los programas instrumentales desarrollados.
- Derivar los casos cuya atención requiera de la Atención Primaria Específica.
- Coordinación del servicio de promoción de la autonomía personal.
- Informar, orientar y asesorar a las personas usuarias.
- Garantizar el conocimiento necesario de los recursos del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Aplicación de criterios de acceso a las prestaciones, incluidas las correspondientes al reconocimiento de la situación de dependencia, aplicando los instrumentos de valoración.
- Desarrollar los programas necesarios para la promoción de la autonomía personal.
- Constitución y desarrollo de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social, así como el resto de las comisiones derivadas de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Realizar las contrataciones de profesionales, en su caso, y desarrollo de los diferentes programas desarrollados en la ficha.

3.2. Generalitat:

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo (artículo 28.n de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria (artículo 28.g de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Desarrollo de las instrucciones y protocolos necesarios para el desarrollo homogéneo del servicio
- Inspeccionar el buen funcionamiento de la atención primaria básica y especialmente del servicio de promoción de la autonomía personal.

4. Recursos que se tienen que emplear:

4.1. Mancomunidad:

Las prestaciones ofrecidas por este servicio serán conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana:

- Atención domiciliaria, ayuda a domicilio y teleasistencia (artículo 36.1.h).
- Prestaciones económicas: necesidades básicas, situaciones de urgencia social, desprotección, promoción de la autonomía personal (artículo 37.1.b).
- Prestaciones económicas vinculadas al servicio (artículo 37.1.d).
- Prestaciones económicas para la cura en el entorno familiar (artículo 37.1.e).
- Prestaciones económicas de asistencia personal (artículo 37.1.f).
- Prestaciones económicas para la adquisición y mantenimiento de ayudas a la accesibilidad universal (artículo 37.1.g).
- Prestaciones tecnológicas (artículo 38).
- Tiene que dotar de la estructura organizativa y las infraestructuras necesarias para el desarrollo del servicio.
- Disponer de espacios y equipamientos adecuados y de material didáctico necesario.
- Los recursos logísticos y de infraestructura necesarios para el correcto desarrollo de las tareas de los profesionales y de la atención a las personas usuarias del servicio.



- La entidad local tiene que aportar, como mínimo, la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

Recursos humanos:

- Profesionales del equipo de atención primaria básica.
- El programa SAD podrá ser gestionado directamente por la entidad local o por gestión indirecta por entidades privadas, de iniciativa social o mercantil, mediante alguna de las fórmulas establecidas en la normativa sobre contratos del sector público. En el caso de entidades privadas, de iniciativa social o mercantil, tendrán que autorizar, o en su caso, acreditar el programa.

Financiación:

- La entidad local tiene que aportar, como mínimo, la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.
- La entidad local adecuará la gestión del SAD de dependencia al presupuesto asignado anualmente. En caso de resolver por importe superior, la diferencia de presupuesto correrá a cargo de la entidad local.

Recursos materiales:

- Disponer de espacios y equipamientos adecuados y de material didáctico necesario.
- Los recursos logísticos y de infraestructura necesarios para el correcto desarrollo de las tareas de los profesionales y de la atención a las personas usuarias del servicio.
- Mantenimiento de las infraestructuras y los equipamientos de atención primaria se realizará con cargo a la entidad titular.
- En cualquier caso, se cumplirá con los requisitos establecidos por el Decreto 27/2023.

4.2. Excm. Diputación Provincial de Alicante:

La Diputación aportará la cantidad según el importe que consta en la cláusula primera del Contrato Programa y en la ficha económica.

5. Evaluación.

Se ajustará a lo establecido en el Decreto 38/2020, donde los criterios a evaluar serán el seguimiento de los indicadores remitidos por las entidades locales a las Direcciones Territoriales correspondientes de Conselleria.



FICHA ECONÓMICA 2025 -2028

MANCOMUNIDAD DE LA BONAIGUA

	PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO	
ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO	2025		2026		2027		2028	
	Diputación	Mancomunidad	Diputación	Mancomunidad	Diputación	Mancomunidad	Diputación	Mancomunidad
Equipo de atención primaria de carácter básico								
Equipo de intervención social:								
• Trabajadores/as sociales	108.353 €	9.422 €	108.353 €	9.422 €	108.353 €	9.422 €	108.353 €	9.422 €
• Psicólogo/a - pedagogo/a	30.958 €	2.692 €	30.958 €	2.692 €	30.958 €	2.692 €	30.958 €	2.692 €
• Educador/a Social	30.958 €	2.692 €	30.958 €	2.692 €	30.958 €	2.692 €	30.958 €	2.692 €
Personas profesionales de apoyo jurídico administrativo:								
• Asesor/a jurídico	15.479 €	1.346 €	15.479 €	1.346 €	15.479 €	1.346 €	15.479 €	1.346 €
• Personal Administrativo	33.120 €	2.880 €	33.120 €	2.880 €	33.120 €	2.880 €	33.120 €	2.880 €
Coordinación / Dirección	6.440 €	560 €	6.440 €	560 €	6.440 €	560 €	6.440 €	560 €
SUBTOTAL	225.308 €	19.592 €	225.308 €	19.592 €	225.308 €	19.592 €	225.308 €	19.592 €

SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA								
Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.								
Prestaciones económicas de urgencia: Emergencia social ayudas económicas individuales	7.029,04 €	781,00 €	7.029,04 €	781,00 €	7.029,04 €	781,00 €	7.029,04 €	781,00 €
Servicio de promoción de la autonomía personal.								
Servicio de Ayuda a Domicilio	24.308,47 €	2.700,94 €	24.308,47 €	2.700,94 €	24.308,47 €	2.700,94 €	24.308,47 €	2.700,94 €
Menjar a casa	7.916,35 €	0	7.916,35 €	0	7.916,35 €	0	7.916,35 €	0
SUBTOTAL	39.253,86 €	3.481,94 €	39.253,86 €	3.481,94 €	39.253,86 €	3.481,94 €	39.253,86 €	3.481,94 €

TOTAL	264.561,86 €	23.073,94 €	264.561,86 €	23.073,94 €	264.561,86 €	23.073,94 €	264.561,86 €	23.073,94 €
--------------	---------------------	--------------------	---------------------	--------------------	---------------------	--------------------	---------------------	--------------------

Y como prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato programa.

Documento firmado electrónicamente.

